

ANEXO V

MODULOS ECONOMICOS DE DISTRIBUCION DE FONDOS PUBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS UBICADOS EN LAS CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CEUTA Y MELILLA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2005 de la siguiente forma:

EDUCACION INFANTIL	Euros
Relación profesor / unidad: 1:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	29.682,10
Gastos variables.....	3.460,72
Otros gastos.....	5.832,48
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	38.975,30

EDUCACION PRIMARIA	Euros
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	34.728,06
Gastos variables.....	3.460,72
Otros gastos.....	5.832,48
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	44.021,26

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA	Euros
I. Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	44.226,34
Gastos variables.....	4.071,26
Otros gastos.....	7.582,24
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	55.879,83
II. Tercer y cuarto curso:	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	51.109,29
Gastos variables.....	7.797,08
Otros gastos.....	8.368,83
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	67.275,51

- La cuantía del componente del módulo de “Otros Gastos” para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.087,87 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.
- Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.